



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de octubre dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3439-SPA-1957, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la presente denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, ubicados en calle 24, Manzana 40, Lote 6, colonia Hogar y Redención, Alcaldía de Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento vigente al 22 de octubre de 2018, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en el domicilio referido, los cuales se encuentran amarrados sin un techo para cobijarse del sol o la lluvia, nunca les dan de comer.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor,



sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de dos ejemplares caninos; un macho de la raza pitbull, talla mediana, de color café con blanco, de 4 años de edad de nombre "Neón" y una hembra de la raza Alaska, esterilizada, talla grande, color gris con blanco, de 3 años de edad, que responde de "Isis", los cuales al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observó la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; cuentan con agua limpia para su libre consumo y su alimentación es a base de croquetas, las cuales se les proporcionan una vez al día, señalando la persona responsable que reciben paseos diarios.

El lugar de alojamiento de los animales es el patio e interior inmueble, donde se encuentran un ejemplar canino amarrado con una cadena aproximadamente de 3 metros informando la persona responsable que es de debido a que brinca la barda del predio y el otro se encuentra libre, contando con un cuarto y una casa para perro para su descanso, dicho lugar fue observado limpio, libre de heces y malos olores. Cabe señalar que los ejemplares caninos cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla y raza.

En cuanto a su comportamiento, se observaron con una postura relajada sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales de compañía se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, no obstante la persona responsable exhibió cartillas de vacunación, en la cual se acredita que les brinda atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

No obstante lo anterior, con la finalidad de prevenir conductas que constituyan un incumplimiento a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Subprocuraduría, informó a la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de la denuncia, sobre las obligaciones que tiene toda persona física o moral hacia cualquier animal y las sanciones a las que se puede hacer acreedor por incurrir en alguna de las conductas prohibidas en dicho ordenamiento.





No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, ubicados en calle 24, Manzana 40, Lote 6, colonia Hogar y Redención, Alcaldía de Álvaro Obregón, esta Procuraduría, se constató la presencia de dos ejemplares caninos; un macho de la raza pitbull, talla mediana, de color café con blanco, de 4 años de edad de nombre "Neón" y una hembra de la raza Alaska, esterilizada, talla grande, color gris con blanco, de 3 años de edad, que responde al nombre de "Isis", los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas y razas.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permite desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - Cuentan con el documento que acredite que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médico veterinaria correspondiente.
- No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, conminó al responsable de los ejemplares, a continuar brindándoles los cuidados que refiere la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y el TERCERO TRANSITORIO de su Reglamento publicado el 22 de octubre de 2018, con vigencia a partir del 23 del mismo mes y año.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.o.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX Para su conocimiento.
LMH/EGH/SAS/MHGH/ALRR/CVM